

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE AMURRIO****Aprobación definitiva de la modificación del anexo 3 de la ordenanza fiscal municipal número 7, regulador de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado**

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de junio de 2014, y publicado en el BOTHA número 68 de 18 de junio de 2014, relativo a la aprobación provisional de la modificación del anexo 3 de la ordenanza fiscal municipal número 7, regulador de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado (expediente 14404C2224), sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 17.4 de del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con la publicación del texto modificado de la referida ordenanza fiscal, cuyo contenido literal es el siguiente:

Anexo 7.3 - Servicio de alcantarillado**Artículo 1. Naturaleza y objeto**

a) - Serán objeto de esta exacción:

1. La acometida a la red general de alcantarillado.
2. La utilización del alcantarillado municipal para la evacuación de excretas, aguas negras y residuales, en beneficio de las fincas situadas en el término municipal.
3. Tomas de agua para el servicio de viviendas y locales comerciales.

b) Los servicios que siendo de la competencia municipal, tengan carácter de obligatorios en virtud de precepto legal o por disposición de los reglamentos u ordenanzas de policía de este ayuntamiento, así como aquellos otros que sean provocados por los interesados o que especialmente redunden en su beneficio, ocasionarán el devengo de la tasa, aun cuando éstos no soliciten la prestación de tales servicios.

Artículo 2. Obligación de contribuir

a) Hecho imponible. Está determinado por la prestación de cualesquiera de los servicios enumerados en el artículo anterior, apartado a), y la obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio presumiéndose respecto de la prestación de servicio de alcantarillado, que la acometida de instalaciones a la red de alcantarillado lleva consigo la prestación de tal servicio.

b) Sujeto pasivo. Están obligados al pago de los derechos correspondientes, las personas naturales o jurídicas, o sus respectivos representantes legales en su caso, en cuyo interés y servicio se conceda la autorización.

La obligación de contribuir tiene efectividad con la concesión de los derechos y tasas por la prestación de servicios que se soliciten.

Artículo 3. Base de gravamen

Por la prestación de servicios correspondientes se aplicará como base:

- a) El número de viviendas y demás elementos que constituyen la finca en lo relativo a la acometida.
- b) El servicio de alcantarillado, el consumo de agua anual, medido en metros cúbicos.

Artículo 4

Por la prestación de los servicios correspondientes, se aplicará la siguiente:

Tarifa

- a) La acometida a la red de alcantarillado: 103,69 euros por cada vivienda o instalación
- b) La utilización del alcantarillado: 0,24 euros por metro cúbico de agua consumido

Artículo 5. Cuotas

Las cuotas exigibles por esta exacción, serán:

- a) Las recogidas en el artículo 4º- a), serán exigibles por una sola vez y coincidirán con el otorgamiento de la licencia de obras.
- b) Las recogidas en el artículo 4º- b), tienen carácter trimestral y podrán recaudarse conjuntamente con la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de aguas.

Artículo 6. Normas de gestión

La exacción se considerará devengada, respectivamente, desde que nazca la obligación de contribuir, a tenor de lo establecido en el artículo 2º- a) de este anexo.

Artículo 7. Infracciones y sanciones tributarias

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Las sanciones tienen carácter fiscal y se aplicarán independientemente de las que, en su caso, correspondan por infracción de ordenanza.

Artículo 8. Otras normas de gestión

En lo no previsto en esta ordenanza, será de aplicación la ordenanza fiscal general.

Disposición final

La modificación del anexo número 7.3, regulador de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOTHA, y permanecerá vigente hasta que se apruebe su modificación o derogación."

En Amurrio, a 24 de julio de 2014

La Alcaldesa

JOSUNE IRABIEN MARIGORTA